

---

# EL INFORME DEL COMISARIO MERCANTIL AL EVALUAR LA GESTIÓN DE LOS ADMINISTRADORES EN LAS EMPRESAS Y OTRAS ACTUACIONES PROFESIONALES

---

## **GRISANTI B., Andrés**

Doctor en Ciencias Administrativas y Gerenciales. Magíster en Administración de Empresas, mención Finanzas. Profesor Titular en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Licenciado en contaduría pública. Certified Internal Auditor - CIA (Institute of Internal Auditor - IIA). Universidad de Carabobo (Venezuela)

**e-mail:** andresgb08@gmail.com

**ORCID:** 0000-0003-1908-6441

**Recibido:** 19-06-2023

**Revisado:** 21-07-2023

**Aceptado:** 01-09-2023

## RESUMEN

El comisario mercantil es una figura de control organizacional en las empresas en el país, y que tiene como principal instrumento legal que rige su desempeño al Código de Comercio venezolano. El comisario es designado en asamblea general de socios de la empresa donde vaya a desempeñar sus funciones, teniendo un poder ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la compañía. Los comisarios están obligados a presentar anualmente un informe que explique los resultados de su examen sobre los estados financieros de la entidad y el desempeño de los administradores, indicando las observaciones que tenga a bien realizar y su juicio respecto a la aprobación o no de esta gestión. La finalidad fundamental de la investigación se centró en abordar los principales aspectos relacionados con la debida conformación y redacción del reporte anual que el comisario debe presentar ante la asamblea de socios, ya que si bien la realización de un buen trabajo es importante, si esto no queda bien plasmado en un informe adecuadamente estructurado, la labor quedaría a medio camino. Igualmente se hizo referencia a los diferentes informes que deben preparar los comisarios distintos a los que se contemplan en el Código de Comercio, relacionados estos con los casos de aumentos y reducción de capital social, así como cuando ocurre la disolución de una compañía.

**Palabras clave:** accionistas, comisario, empresa, gestión administrativa, informe.

## **THE REPORT OF THE MERCANTILE COMMISSAR WHEN EVALUATING THE MANAGEMENT OF ADMINISTRATORS IN COMPANIES AND OTHER PROFESSIONAL ACTIVITIES ABSTRACT**

### **ABSTRACT**

*The commercial commissar is a figure of organizational control in companies in the country, and whose main legal instrument that governs its performance is the Venezuelan Commercial Code. The commissar is appointed in the general assembly of partners of the company where he is going to carry out his functions, having unlimited power of inspection and surveillance over all the company's operations. The commissioners are obliged to present a report annually that explains the results of their examination of the financial statements of the entity and the performance of the administrators, indicating the observations that they may wish to make and their judgment regarding the approval or not of this management. The fundamental purpose of the investigation focused on addressing the main aspects related to the proper structuring and drafting of the annual report that the commissar must present to the assembly of partners, since although doing a good job is important, if this is not well reflected in a properly structured report, the work would be halfway done. Reference was also made to the different reports that must be prepared by the commissioners other than those contemplated in the Commercial Code related to cases of increases and reductions in share capital, as well as when a company is dissolved.*

**Keywords:** shareholders, commissioner, company, administrative management, report.

## 1. INTRODUCCIÓN

El comisario mercantil dentro de las empresas representa una figura clave para la administración y el control interno de las organizaciones, labor la cual queda de manifiesto al momento de emitir su informe para rendir cuentas a la asamblea de accionistas de la entidad en la cual ejerce estas funciones. El trabajo del comisario atañe una gran responsabilidad debido a que su ámbito de acción abarca un amplio abanico de esferas funcionales dentro de las compañías, por lo que es fundamental contar con aptitudes y destrezas profesionales multi e interdisciplinarias para poder tener una visión holística de la organización bajo su revisión.

Respecto a esta perspectiva multifacética de los profesionales que pueden desempeñar la función de comisario en las compañías, si bien en el Código de Comercio venezolano no se señala nada en este sentido, en la Ley de ejercicio de la profesión de licenciados en administración (1982) sí se hace mención expresa sobre este particular, estableciéndose en su artículo 8, literal n, que para actuar como comisario de todas las personas jurídicas, además de los licenciados en administración, podrán ejercer este cargo los profesionales de la economía y de la contaduría pública, hecho el cual evidencia la necesidad de la formación en aspectos relativos al ámbito de las organizaciones empresariales para aquellos individuos que deseen encargarse de esta importante labor.

En lo atinente específicamente al informe del comisario, en el artículo 305 del Código de Comercio (1955) se establece lo concerniente a la preparación del mismo, y en el cual se deben explicar los resultados del examen realizado, las observaciones que haya a lugar y las proposiciones que se consideren convenientes respecto a la aprobación o no de la gestión de los administradores de la compañía. Sobre este particular Grisanti (2011), indica que las directrices para la elaboración del informe del comisario contempladas en el Código de Comercio son de corte muy general, por lo que su preparación bajo estas premisas

podría prestarse a redacciones de muy diversa naturaleza.

Vistas estas circunstancias, y en aras de canalizar de la mejor manera el ejercicio del cargo de comisario, los gremios habilitados legalmente para realizar esta actividad, esto es administradores, economistas y contadores públicos, tienen contempladas las Normas interprofesionales para el ejercicio de la función del comisario (2011), las cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los profesionales adscritos a estos gremios. En estas normas por supuesto hay un aparte especialmente dedicado al informe anual a la asamblea de socios que debe rendir el comisario, así como también anexos a esta normativa en que se incluyen modelos para la elaboración del informe de comisario.

Es necesario, asimismo, mencionar y destacar otros tipos de documentos que debe preparar un comisario distintos al contemplado en el artículo 305 del Código de Comercio. Entre estos otros informes que también elaboran los comisarios se tiene el informe ad hoc, así como aquellos requeridos en los casos del aumento de capital social de una compañía, de reducción de capital de sociedades mercantiles y cuando ocurre la disolución de una empresa.

De seguida, y con base al Código de Comercio venezolano, las Normas interprofesionales para el ejercicio de la función del comisario, así como normativa emitida para la tramitación de actos o negocios jurídicos en diversas instancias y circunstancias, se presentan y analizan las principales pautas que deben seguirse para los distintos informes que han de preparar los comisarios mercantiles.

## 2. El Código de Comercio y el Informe del Comisario Mercantil

El cargo de comisario es una función que desde el punto de vista legal tiene una gran relevancia, ya que los mismos son nombrados según el art. 275 del Código de Comercio (ob. cit.), por la asamblea ordinaria de accionistas, esto es, los dueños de la empresa, ello con

el objeto de que salvaguarden los intereses económicos y patrimoniales de los socios ante los administradores de la entidad en la cual ejercen estas labores. Los comisarios no pueden ni deben ser empleados de la empresa, y por tanto, no están sujetos a recibir órdenes ni instrucciones de parte de gerentes o administradores de la compañía bajo su revisión, reportando directamente el trabajo que realizan, sin intermediarios, a los socios.

La relevancia del comisario es tal, que de acuerdo al art. 287 del Código de Comercio, si el informe anual que debe presentar a la asamblea de accionistas sobre la situación de la sociedad, respecto al balance y sobre la gestión de la administración no es elaborado o entregado oportunamente, la deliberación y aprobación de estos asuntos será nula. Sobre este particular el artículo 284 de este mismo código establece que todo accionista tiene derecho, desde quince días antes de la reunión de la asamblea, de tener una copia del informe de los comisarios, el cual deberá ser puesto a disposición de los socios por parte de los administradores de la entidad.

El informe que se emite es tan importante debido a que el mismo deviene del alto grado de investidura que tienen los comisarios en las empresas, contemplándose en el art. 309 del Código de Comercio que ellos poseen un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad, teniendo la potestad de poder examinar los libros, la correspondencia y, en general, todos los documentos de la compañía. Este artículo da una clara idea del poder de revisión que tienen los comisarios en las organizaciones en las cuales ejercen sus funciones, y que le da acceso a toda la información que ellos deseen examinar.

Ahora bien, al igual que en el ejercicio de este cargo se tiene derecho ilimitado de revisión de las operaciones de la empresa, también se tienen obligaciones que cumplir, señalándose en este sentido en el art. 311 del Código de Comercio que los comisarios deberán revisar los balances y emitir su informe, asistir a las asambleas, así como desempeñar las demás funciones que la ley y los estatutos les atribuyan, esto con

la finalidad de velar por el cumplimiento de todos los deberes por parte de los administradores de la compañía.

Lo relativo a que debe contener el informe del comisario se prescribe en el ya referido art. 305 del Código de Comercio, el cual se copia de seguida:

**Los comisarios presentarán un informe que explique los resultados del examen del balance y de la administración, las observaciones que éste les sugiera y las proposiciones que estimen convenientes, respecto a su aprobación y demás asuntos conexos.**

Cuando se hace referencia a la explicación de los resultados del examen del balance, debe entenderse que ello corresponde a los estados financieros básicos, es decir, el estado de situación financiera, el estado de resultados, el de movimiento del patrimonio y el estado de flujos de efectivo. Del mismo modo, producto del derecho ilimitado de inspección y vigilancia que tienen los comisarios, deberán evaluar el proceso administrativo en sus diversas fases: planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución y control.

Los comisarios soportados en el trabajo realizado, deberán indicar las observaciones que consideren pertinentes, así como sugerir las recomendaciones que estimen convenientes de acuerdo a su juicio profesional, todo ello con miras a la aprobación o desaprobación de la gestión llevada a cabo por los administradores de la empresa. Debe reiterarse que la función final y esencial del comisario es salvaguardar los intereses de quienes lo nombraron como tal, esto es, los socios de la entidad bajo examen, y por tanto deben velar para que los administradores de la compañía realicen sus labores del mejor modo posible.

Por último, en cuanto a lo contemplado al informe del comisario en el Código de Comercio venezolano, habría que hacer referencia a los aspectos formales que hay cumplir respecto al mismo establecidos en los artículos 306 y 308. En el art. 306 se señala que una copia del informe de los comisarios

junto con el balance de la compañía, deberá quedar depositada y a disposición de los socios en las oficinas de la entidad, quince días antes a la reunión de asamblea. Por su parte en el art. 308 se estatuye que, dentro de los diez días posteriores a la aprobación del balance, los administradores de la compañía presentarán una copia de éste y del informe de los comisarios al Juez de Comercio que corresponda, quien ordenará agregar esta información al correspondiente expediente.

Como se indicó en líneas precedentes, lo preceptuado en el artículo 305 del Código de Comercio en lo atinente a la presentación del informe del comisario está expresado en términos muy amplios, razón por la cual los gremios habilitados para desempeñar la función de comisario emitieron unas normas interprofesionales para su ejercicio, normas entre las cuales se incluyó lo relativo a la elaboración del informe, aspecto el cual se analizará en detalle en el aparte siguiente.

### 3. Estructuración y Desarrollo del Informe del Comisario Mercantil

El principal dispositivo legal que rige la función del comisario mercantil en nuestro país es el Código de Comercio, emitido y vigente desde el año 1955, y en el cual la figura del comisario aparece hasta en 21 artículos. En este código no se precisó que profesionales podían ejercer el cargo de comisario, y no fue sino hasta el año 1982 en la Ley del ejercicio de la profesión de licenciados en administración, en la que, de manera taxativa, se señala que esta función podía ser ejercida por administradores, economistas y contadores públicos. Comoquiera que en el Código de Comercio no se contemplan detalles y pormenores de relevancia para desempeñar dicha labor, los directorios nacionales federados de estos gremios dictaron unas normas interprofesionales de obligatorio cumplimiento.

En estas Normas interprofesionales para el ejercicio de la función del comisario (ob. cit.), art. 7, se señalan las funciones que debe desempeñar un comisario, las cuales son como siguen:

El Comisario en el ejercicio de sus funciones:

1. Evaluará la gestión administrativa.
2. Examinará las operaciones económicas y financieras.
3. Verificará el cumplimiento por parte de los administradores de los deberes que les asignan el documento constitutivo, los estatutos y el ordenamiento jurídico vigente.
4. Determinará si existen votos salvados u observaciones en las actas de junta directiva, por parte de los administradores relacionados con cualquier negociación que pudiere lesionar el patrimonio de la sociedad.
5. Procesará las denuncias que reciba de los accionistas o socios.

Estas funciones del comisario indicadas, son las que sirven como base para fijar las pautas que como mínimo deberá contener el informe, las cuales se establecen en el Capítulo IV de las normas interprofesionales, identificado como Del informe anual a la asamblea, art. 13, lineamientos los cuales se examinan en detalle uno a uno en líneas subsiguientes.

Es menester sin embargo, antes de analizar las pautas para la elaboración del informe de comisario, indicar que existen muy pocas investigaciones sobre la temática publicadas en revistas científicas-académicas, ello a pesar de la importancia del tópico, vista la trascendencia que se entiende debe tener la discusión, análisis y aprobación o desaprobación de la gestión de los administradores ante los ojos de los dueños de todas las compañías en Venezuela, ello con base a la obligatoriedad que impone al respecto el Código de Comercio según se establece en el art. 287 de este instrumento legal.

Entre estas escasas investigaciones sobre la temática, habría que mencionar a título de referencia, la realizada por

Arellano y Naranjo (2015), la cual se centró en la preparación de un manual para la elaboración del informe del comisario, soportándose para ello en un trabajo de campo estructurado especialmente a tales efectos y desarrollado en los centros de salud privados del estado Táchira. Entre las justificaciones de la investigación se indica que el comisario debe dejar de ser una figura solo de cumplimiento de un deber formal, y para ello debe plasmar el fruto de su trabajo de la mejor manera posible, razón que los llevó a diseñar un manual orientativo para la elaboración del informe que deben presentar los comisarios mercantiles bajo la luz de las normas internacionales de auditoría.

### 3.1. Introducción

En la primera parte del artículo 13 de las normas interprofesionales para el ejercicio de la función del comisario, en lo atinente a la Introducción del informe que se debe elaborar producto de su labor, se señala que se hará mención al origen del nombramiento, período que abarca su informe, si se han realizado asambleas y si ha asistido a las mismas.

De acuerdo al art. 275 del Código de Comercio, la asamblea ordinaria de accionistas es la instancia que nombra a los comisarios en la compañía, no fijándose en el código un lapso en particular sobre cuánto es el tiempo por el cual debe ser la designación. El período de designación puede ir desde un año, esto es, un ejercicio fiscal, un período económico, hasta dos, tres o más años, y si así fuere el caso, en cada asamblea anual de socios en la que se discuta la aprobación de los estados financieros y gestión de los administradores, así como se examine el informe de los comisarios, se deberá ratificar la continuación de éstos en el cargo.

Respecto a la celebración de las asambleas de socios, en el informe del comisario se debe incluir una sección indicando las fechas de cada una de las que se hayan celebrado, así como reseñar la agenda y tópicos abordados en las mismas. El artículo 271 del Código de Comercio señala que las asambleas de dueños pueden ser ordinarias (art. 275) o extraordinarias (art. 276), lo cual

se debe indicar cuando se haga referencia en el informe del comisario a las asambleas efectuadas en el ejercicio económico sujeto a aprobación.

Por último, debe apuntarse que la asistencia a las asambleas de socios que se celebren en la compañía no es optativa, sino que es una obligación de los comisarios mercantiles, tal como se prescribe en el art. 311 del Código de Comercio.

### 3.2. Evaluación administrativa y financiera

En el numeral 2 del art. 13 de las normas interprofesionales, se contempla lo relacionado al resultado de la evaluación de la gestión administrativa y de las operaciones económico-financieras. En este sentido hay que hacer referencia al conjunto de procedimientos sugeridos de actuación profesional para la función de comisario en el Anexo "F" de las normas interprofesionales, los cuales sirven como guía para poder efectuar la valoración de la labor realizada por los comisarios de la entidad sujeta a su fiscalización.

A efectos de que haya un mejor entendimiento del punto, de seguida se examinan separadamente por un lado lo correspondiente a la evaluación de la gestión administrativa, y por el otro, lo relativo al examen de las operaciones económico-financieras.

#### 3.2.1. Evaluación gestión administrativa

La administración, la gerencia dentro de una empresa, tiene como papel fundamental gestionar de forma adecuada los recursos con los cuales cuenta una entidad, ello con la finalidad de que se alcancen de la mejor manera posible los objetivos planteados en la organización. El proceso administrativo en una compañía comprende un conjunto de fases de las cuales el comisario mercantil debe estar al tanto para poder tener un adecuado soporte a la hora de juzgar la actuación de la gerencia de la entidad que examina, fases que van desde la planeación y organización en un inicio, luego la dirección y la coordinación, teniendo como etapas finales la ejecución y el control.

El que una empresa tenga éxito o llegue a fracasar depende en buena medida de la eficiencia con que obtenga y utilice sus recursos para funcionar, lo cual implica que haya o no una adecuada administración de los mismos. En este sentido, para que un comisario pueda formarse un juicio debidamente sustentado sobre la gestión de los administradores, debe conocer y evaluar en profundidad el funcionamiento operativo de la organización en diferentes facetas. Sobre este trabajo que debe realizar el comisario, entre otras tareas, Gómez (2018) sugiere las siguientes:

- Conocer los manuales de organización y procedimientos y la estructura organizativa de la sociedad.
- Evaluar los canales de comunicación entre los diferentes niveles y las distintas unidades de la organización.
- Analizar la gestión de la Junta Directiva en las áreas de producción, mercadeo, ventas, administración, finanzas, recursos humanos, entre otras.
- Familiarizarse con los aspectos legales de la sociedad (mercantiles, laborales, fiscales, etc.), para su posterior comparación con la actuación de la dirección.

Además de lo acabado de señalar, también es importante estar al tanto del cumplimiento por parte de los administradores de la compañía de las disposiciones contenidas en los artículos 259 al 270 del Código de Comercio en cuanto éstos sean aplicables. Entre estos los artículos que merecen ser mencionados, se tiene por ejemplo, el art. 260, disposición en la cual se identifican los libros que los administradores deben llevar, esto es: el libro de accionistas, el libro de actas de asamblea y el libro de actas de la junta de administradores.

Del mismo modo, es importante referirse a lo contemplado en el art. 265, norma en la cual se establece que en un lapso de cada seis meses, los administradores prepararán un estado sumario de la situación activa y pasiva de la entidad y lo pondrán a

disposición de los comisarios.

### 3.2.2. Examen operaciones económicas-financieras

El análisis financiero en las compañías, es sus diferentes vertientes, es una excelente vía para poder tener el pulso de cómo le está yendo a la entidad desde el punto de vista económico y sirve para monitorear de qué manera está funcionando, si va por el camino correcto, o si en cambio, hay que hacer ajustes en el caso de que haya problemas en la empresa y así poder alcanzar los mejores resultados financieros posibles. Sobre la periodicidad de esta evaluación, si bien el Código de Comercio en su art. 265 señala que los administradores formarán un estado sumario de la situación activa y pasiva de la empresa cada seis meses y lo pondrán a disposición de los comisarios, lo recomendable es que las evaluaciones financieras se hagan en lapsos menores, ya bien sea mensual o trimestralmente.

La evaluación financiera debe ser realizada de modo permanente y sistemático en las empresas debido a los beneficios que ésta trae y resulta vital para juzgar la situación y el desempeño económico real de la entidad, ayudando a detectar dificultades y aplicar correctivos adecuados para solventarlas, siendo una herramienta gerencial y analítica clave en toda actividad empresarial para determinar las condiciones económicas en el presente, gestionar de la mejor manera posible los recursos financieros con los que se cuenta, así como contribuir, en la medida en lo que ello sea posible, a predecir el futuro de la organización.

A través de la realización de diversos exámenes financieros se podrá medir la idoneidad o no en la compañía de aspectos tales como la liquidez, la solvencia, el nivel de endeudamiento e índices de rentabilidad. Como se señaló, existen diferentes vertientes para realizar una análisis financiero, pero hay algunos elementos que no deberían quedar fuera en una evaluación de esta naturaleza, tal como sería el examen del Estado de flujos del efectivo en el que se muestran los ingresos y desembolsos según su naturaleza (operacionales, inversión o

financiamiento), la preparación y análisis de las variaciones horizontales y verticales de las cifras de los estados financieros, la aplicación y evaluación de ratios financieros para interpretar las relaciones numéricas entre los diversos valores que se muestran en los estados financieros, así como también estar al tanto y tener el pulso del estatus y comportamiento del capital de trabajo de la organización.

Para realizar estas evaluaciones económicas, lo ideal y deseable es que se cuente con estados financieros auditados por contadores públicos independientes. Igualmente se debe tener especial atención del cumplimiento de los aspectos fiscales en sus diferentes instancias en cuanto a su registro y pago, así como verificar la idoneidad de cómo se están llevando los libros contables exigidos a los comerciantes según lo contemplado en el art. 32 del Código de Comercio.

### 3.3. Evaluación estatutaria

Respecto a este aparte del informe, en el numeral 3 del art. 13 de las normas interprofesionales se indica que se deberá reflejar el resultado de la evaluación estatutaria, la cual reflejará la apreciación del comisario sobre si los administradores de la empresa cumplieron con los deberes que les impone la ley, el documento constitutivo, los estatutos y el ordenamiento legal vigente.

En el caso de que el resultado de la evaluación estatutaria realizada fuese positiva, en el informe se deberá indicar que durante el ejercicio económico bajo examen no se advirtieron violaciones a los estatutos, que tampoco se observaron votos salvados en las asambleas de socios ni en las reuniones de la junta directiva, así como tampoco se desprenden observaciones que hagan presumir violaciones legales o estatutarias. Ahora bien, si por el contrario el comisario de la empresa sí llegase a observar o detectar infracciones estatutarias o legales, deberá indicarlas y explicar la naturaleza de las mismas.

Como ya se ha señalado, el principal instrumento legal que regula el ejercicio de

la función del comisario en Venezuela es el Código Mercantil. Sin embargo, en los estatutos sociales de las empresas podrían fijarse pautas adicionales y complementarias respecto a la figura del comisario. Los estatutos de una compañía podrían definirse como la serie de normas y procedimientos que rigen el destino y propósito de una entidad, y los mismos contienen información relevante de la empresa tales como el objeto de la compañía y su razón social, el domicilio y duración de la sociedad, la forma de administración y reglas de juego de la organización y la de sus administradores, y entre ellas, si así fuere el caso, los aspectos relativos a la elección del comisario o comisarios.

### 3.4. Denuncia de los accionistas

En lo referente a las denuncias de los socios, las normas interprofesionales, en su art. 13, numeral 4, apuntan que en el informe se deberá señalar si durante el ejercicio económico bajo revisión se recibieron denuncias de los accionistas sobre hechos de los administradores de la entidad que se consideren censurables, así como si esas denuncias fueron sometidas a investigación, indicar de manera concisa el resultado de las mismas en la forma y términos contemplados en el art. 310 del Código de Comercio. En el caso de que durante el período examinado no se hubiesen recibido denuncias de ningún tipo por parte de los socios de la empresa, ello deberá quedar reflejado en el informe del comisario.

De acuerdo al aludido art. 310 del Código de Comercio, la acción contra los administradores por hechos del que sean responsables es competencia de la asamblea de accionistas, que la ejerce a través de los comisarios o por medio de personas que nombre a tales fines. Ahora bien, independientemente de lo anterior, todo accionista tiene el derecho de denunciar a los comisarios los hechos de los administradores que consideren censurables, y si la denuncia hecha representa a un número de socios que alcance al menos una décima parte del capital social, el comisario deberá informar sobre los sucesos denunciados, siendo posible inclusive, si así lo considera

necesario debido a la gravedad del caso, llegar a convocar a una asamblea de socios.

Sobre otros aspectos relativos a las denuncias, es importante referirse a la Sentencia No 585 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (2015), mediante la cual se modifica el contenido del primer párrafo del artículo 291 del Código de Comercio, en lo concerniente al requisito de un mínimo de la quinta parte del capital social para acceder a los órganos jurisdiccionales, producto de un recurso de nulidad que se interpuso ante esta instancia jurisdiccional por razones de inconstitucionalidad conjuntamente como medida cautelar.

A causa del recurso interpuesto, la Sala Constitucional modificó el contenido del primer párrafo del artículo 291 del Código de Comercio que quedó como sigue:

**Cuando se abriguen fundadas sospechas de graves irregularidades en el cumplimiento de sus deberes por parte de los administradores y falta de vigilancia de los comisarios, los socios podrán denunciar los hechos al Tribunal de Comercio, acreditando debidamente el carácter con que proceden.**

### 3.5. Aprobación o desaprobación de la gestión de los administradores

Por último, en el numeral 5, del art. 13 de las normas interprofesionales en lo relacionado con el informe anual a la asamblea de socios de parte del comisario mercantil, se señala que en este aparte debe incluirse las recomendaciones de aprobación o desaprobación de la gestión administrativa y de los estados financieros presentados por los administradores de la entidad, así como cualesquiera otros asuntos vinculados con las funciones que le son propias.

Como resultado de todo el trabajo realizado durante el ejercicio económico sujeto a examen, y fundamentándose en el resultado de las evaluaciones llevadas a cabo, el comisario de la entidad deberá recomendar:

1. Aprobar o improbar la gestión desplegada por los administradores de la compañía. Este juicio deberá estar sustentado en las evaluaciones profesionales realizadas por el comisario durante todo el año de diferentes facetas del manejo gerencial y de control administrativo de la organización.
2. Aprobación o desaprobación de las cifras reflejadas en los estados financieros de la empresa, indicando, si así fuere el caso, los rubros y montos cuya modificación es propuesta. Hay que acotar que, si los estados financieros son examinados por contadores públicos independientes que merezcan credibilidad, el trabajo se facilitará y se contará con una mejor evidencia comprobatoria, a si los mismos no estuviesen auditados externamente.
3. Inclusión de las sugerencias y recomendaciones que se consideren pertinentes. Es sumamente importante que la labor del comisario reflejada en su informe aporte valor agregado significativo para la organización, y por ende, para los socios de la empresa que lo designaron en el cargo.

### 4. Otros Informes De Comisario

Lo desarrollado hasta esta altura del escrito, se ha centrado en lo contemplado en el art. 305 del Código de Comercio respecto al informe que el comisario debe rendir sobre los estados financieros y la gestión de los administradores ante los socios de la empresa en la que ejerce esta función. Si bien este es el informe que más preparan los comisarios mercantiles y el que mayor atención atrae, no es el único que ellos desarrollan.

En la presente sección de este trabajo por un lado, se hará referencia a la situación particular sobre informe del comisario preceptuado en el art. 287 del Código Comercio, también conocido como informe ad hoc, y por el otro, a los informes especiales contemplados en la Resolución No 019: Manual que establece los requisitos únicos y obligatorios para la tramitación de

actos o negocios jurídicos en los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y las Notarías (2014).

#### 4.1. Informe comisario *ad hoc*

El art. 287 del Código de Comercio estatuye que la asamblea ordinaria de socios designará uno o más comisarios con la finalidad de que informen a la asamblea del año siguiente sobre la situación de la entidad, sobre el balance y sobre las cuentas que ha de presentar la administración. La gestión de los administradores será sometida a deliberación, pero si la misma no va precedida del informe de los comisarios, dicha deliberación será nula.

El tercer párrafo del citado art. 287 señala que si la asamblea no nombra comisarios, en los casos de impedimento o por la no aceptación de alguno o algunos de los designados, cualquier interesado podrá acudir al Juez de comercio del domicilio de la entidad, el que nombrará con anuencia de los administradores, los comisarios que se necesiten, y es precisamente por estar originados estos casos por situaciones especiales, que los informes elaborados bajo estas circunstancias se les conoce como *ad hoc*, expresión latina según la Real Academia Española, que se utiliza para referirse a lo que se dice o hace solo para un fin determinado.

En el ámbito jurídico el término *ad hoc* es empleado cuando alguien es designado para realizar una tarea particular, tal como es el caso en referencia. En nuestro país, (Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, 2022), usualmente se conoce como comisario *ad hoc* a aquel asignado de oficio por un Juez Mercantil, cuya tarea será hacer la inspección contable de los libros y todos los demás documentos que reposen en la empresa. El comisario *ad hoc* tendrá que presentar un informe detallado al juez que lo designó, señalando los resultados obtenidos por el procedimiento de verificación, el cual se deberá documentar y mantener la evidencia comprobatoria suficiente y competente del trabajo realizado.

#### 4.2. Aumento de capital social

De acuerdo al art.18 de la Resolución No 019: Manual que establece los requisitos únicos y obligatorios para la tramitación de actos o negocios jurídicos en los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y las Notarías (ob. cit.), en adelante Resolución No 019, entre las exigencias necesarias para la tramitación del aumento de capital de las sociedades mercantiles, se dispone la obligatoriedad de preparar un informe de comisario en tal sentido (numeral 4).

Los aumentos de capital social según este art.18 se pueden realizar en dinero en efectivo, depósito o en cheque, mediante aporte de bienes muebles y/o inmuebles, a través de corrección monetaria (actualización patrimonial al cierre del ejercicio), así como también por medio de la capitalización de acreencias de accionistas.

Sobre los aspectos formales de estructuración de un informe de comisario por aumento de capital social según esta normativa, Pinto (2021) señala que además del lugar y fecha de elaboración, así como a quien va dirigido, el mismo debería mostrar la siguiente información:

##### 1.Introducción:

- Identificar la asamblea donde fue nombrado y la vigencia de su cargo.
- Señalar si es comisario principal o suplente.
- Distinguir el tipo de aumento de capital.

2. Descripción de los trabajos de revisión practicados por el comisario para formarse un criterio sobre el aumento de capital.

3. Recomendación sobre la pertinencia del aumento de capital.

Es importante resaltar igualmente, que para realizar este trámite deberá anexarse un estado financiero de fechas intermedias visado, con informe de actuación profesional de un contador público independiente, antes y después del aumento.

#### 4.3. Reducción de capital sociedades mercantiles

Lo pertinente al punto de la reducción del capital social en las empresas se aborda en el art. 19 de la Resolución No 019, que al igual que en el caso del aumento del capital social, se exige la emisión de un informe por parte del comisario de la entidad (numeral 5). Sobre este particular es necesario traer a colación lo dispuesto en el primer párrafo del art. 264 del Código de Comercio que señala:

Quando los administradores reconozcan que el capital social, según el inventario y balance ha disminuido un tercio, deben convocar a los socios para interrogarlos si optan por reintegrar el capital, o limitarlo a la suma que queda, o poner la sociedad en liquidación. (El subrayado es nuestro).

Para el caso de la reducción de capital social de sociedades mercantiles se deberá adjuntar al trámite por la disminución del patrimonio de la compañía, un estado financiero de fechas intermedias visado antes de la reducción del capital, y el mismo deberá estar también debidamente firmado por algún miembro de la junta directiva de la organización.

#### 4.4. Disolución de una empresa

El último punto de la Resolución No 019 en el

que se requiere como requisito indispensable la elaboración de un informe de comisario, es el concerniente a la tramitación de disolución de sociedades mercantiles (art. 20, numeral 5). Aquí también es necesario referirse al art. 264 del Código de Comercio, pero en este caso, al segundo párrafo, el cual contempla lo siguiente: **“Cuando la disminución alcance a los dos tercios del capital, la sociedad se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no prefieren reintegrarlo o limitar el fondo social al capital existente.” (El subrayado es nuestro).**

Al igual que en los casos de los aumentos de capital social y de la reducción del patrimonio de una empresa, para poder realizar los trámites para la disolución de una compañía, será necesario que se prepare y consigne ante el Registro Mercantil, un estado financiero a tales efectos de fechas intermedias, el cual deberá estar visado por un contador público.

En el último párrafo del art. 20 de la Resolución No 019 se señala que una vez terminada o disuelta la sociedad mercantil, los miembros de la junta directiva, los socios y/o los administradores no podrán emprender nuevas operaciones, quedando sus facultades limitadas, mientras se realiza la liquidación, a ejecutar solamente las operaciones que se hallen pendientes.

### 5. CONSIDERACIONES FINALES

La figura del comisario mercantil es una función de control organizacional tremendamente importante para las sociedades mercantiles en Venezuela, y que debe responder por la labor que ejecuta al más alto nivel en las empresas donde es designado como tal, ya que su nombramiento es realizado por la asamblea de socios de la entidad, poseyendo un poder ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones de la compañía, todo esto con el objetivo final de que él pueda velar por el resguardo de los intereses de los accionistas ante los administradores.

Para ejercer adecuadamente el cargo de comisario se requiere de una muy buena formación técnica y académica en temáticas administrativas, contables y financieras, así como del funcionamiento y quehacer que se desarrolla en las organizaciones empresariales. Es por estas razones que legalmente está establecido que los individuos que están habilitados para ejercer esta función deben ser profesionales universitarios graduados como administradores, economistas o contadores públicos.

Para llevar adelante esta ocupación satisfactoriamente es necesario estar al tanto de todo el articulado relativo al comisario contemplado en el Código de Comercio venezolano, principal instrumento legal que rige esta figura en el país, así como también estar al corriente de la normativa interprofesional para el ejercicio de la función del comisario la cual fue examinada en este trabajo.

Ciertamente es esencial que los comisarios hagan bien su trabajo, pero ello quedaría a medias si no se estructura y presenta un buen informe respecto a toda la labor realizada, ya que además de la adecuada formación profesional que debe poseer el comisario mercantil, de lo idóneo de los procedimientos de revisión que aplique y de las diversas diligencias que haya de ejecutar para desarrollar sus tareas, también es primordial que cuente con las destrezas para poder plasmar los resultados de su trabajo en un buen escrito que conduzca a la elaboración de un informe claro, preciso, correctamente redactado y sustentado de forma apropiada.

El requerimiento del comisario de informar a los dueños de la sociedad según lo exigido en el art. 287 del Código de Comercio es de una periodicidad anual, y que deberá ser elaborado con base a lo contemplado en el art. 305 del mencionado código. Independientemente de lo señalado, a título de recomendación, sería deseable que el comisario preparase informes parciales durante el ejercicio económico, ya bien sea mensuales o trimestrales según mejor lo considere, que se discutiesen con los administradores de la compañía, lo cual permitiría monitorear la labor constantemente y con ello se evitar o disminuir la posibilidad de la aparición de sorpresas de última hora al momento de la entrega y discusión del informe anual que debe presentarse a los accionistas en asamblea.

Sobre el informe anual del comisario habría que alertar sobre una situación que no debería ocurrir, pero que infortunadamente acontece en la práctica, como es el hecho de la elaboración de informes de varios ejercicios económicos atrasados para poner al día el expediente de la compañía ante el Registro Mercantil, circunstancias las cuales no son las más favorables para que el comisario haga sus labor.

Para finalizar hay que mencionar lo relativo a los informes de comisario distintos a los contemplados en el Código de Comercio, y los cuales son necesarios en los casos de aumentos y reducción de capital social, así como cuando se procede a la disolución de una compañía, y para todos ellos el profesional encargado de estos menesteres deberá actuar con el debido cuidado y diligencia requeridos.

## 6. REFERENCIAS

Arellano R. y Naranjo Y. (2015). Manual orientativo para la elaboración del informe del comisario mercantil bajo la luz de las normas internacionales de auditoría (NIA): caso de estudio: Comisarios Mercantiles de los centros de salud privados del Municipio San Cristóbal del estado Táchira. Trabajo de grado para obtener licenciatura en contaduría pública. Universidad de Los Andes - Núcleo Universitario Pedro Rincón Gutiérrez-Táchira, Departamento de Ciencias Administrativas y Contables. Venezuela Disponible en: <http://bdigital.ula.ve/storage/pdf/39213.pdf>

Código de Comercio (Gaceta Oficial de la República de Venezuela No 475. Extraordinario) 1955, diciembre 21.

Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (2022, 3 de noviembre). HABLEMOS DE: Normativa aplicable y algunas preguntas frecuentes de los CPC en funciones de Comisario. Consultado el 15 de noviembre de 2022. <https://www.youtube.com/watch?v=RcIChPNe7kY&t=14s>

Gómez, B. (2018, 7 de octubre). El comisario mercantil [vídeo] YouTube. Consultado el 1 de octubre de 2022. <https://www.youtube.com/watch?v=BMMjaDQEGMw>

Grisanti, A. (2011). La figura del comisario como medio idóneo de control de las sociedades mercantiles. *Revista FACES*, XXII (2), 6-19.

Ley de ejercicio de la profesión de licenciados en administración. Gaceta Oficial de la República de Venezuela. 3.004 (Extraordinario), agosto 26, 1982.

Normas interprofesionales para el ejercicio de la función del comisario (2011), emitidas por la Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela, Federación de Colegios de Economistas de Venezuela y Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. Recuperado de: <https://www.feclave.com.ve/p/normas-interprofesionales-para-el.html> [Consulta: 2022, octubre 5].

Pinto, N. (2021, 20 de noviembre). Informe del comisario en aumentos de capital social de las sociedades mercantiles [vídeo] YouTube. Consultado el 9 de noviembre de 2022. <https://www.youtube.com/watch?v=A51z849vtAs>

Resolución No 019: Manual que establece los requisitos únicos y obligatorios para la tramitación de actos o negocios jurídicos en los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y las Notarías (2014). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. 40.332, enero 13, 2014.

Sentencia No 585 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se modifica el contenido del primer párrafo del artículo 291 del Código de Comercio, en lo concerniente al requisito de un mínimo de la quinta parte del capital social para acceder a los órganos jurisdiccionales [Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.684] 2015, junio.